

## CONDICIONES GENERALES DE COMERCIO Y DE ENTREGA

### 1. Especificaciones de la sociedad AGROP NOVA a.s. (S.A.) (en lo sucesivo también llamada sólo „vendedor“):

Domicilio social: Ptenský Dvorek 99, CZ – 79843 Ptení, República Checa

IČ (CIF): 26243237, DIČ (NIF): CZ26243237

Tel: +420 582 319 235, Fax: +420 582 319 249

www: [www.agrop.cz](http://www.agrop.cz), [www.novatop-system.com](http://www.novatop-system.com)

Inscrita: en el registro mercantil del Tribunal Departamental en Brno, aptdo. B, exp. No. 3590

Registrada (Encartada) para el IVA en la Delegación de Hacienda de la Región de Olomouc, Oficina regional en Prostějov.

### 2. Disposiciones generales

- 2.1. Estas condiciones generales de comercio y de entrega (en lo adelante también llamadas sólo „CC.GG.“) reglamentan unas condiciones más concretas de venta de tableros de varias capas de madera maciza, de elementos prefabricados de pared, de techo, de tejado y de elementos acústicos a base de madera y de briquetas del material de desecho leñoso (en lo adelante también sólo llamados „mercancía“ o „mercancías“) entre el vendedor y el comprador y se regirán por ellas todos los contratos de compraventa concluidos entre el vendedor y el comprador a partir de la fecha de su firma por el comprador.
- 2.2. Estas CC.GG. se las entregará el vendedor al comprador en el acto del primer pedido en dos ejemplares con tanto que el comprador firmará uno de los ejemplares y se lo devolverá al vendedor. Estas CC.GG. no tienen que acompañar algún otro pedido venidero. Al firmar cada pedido o cada confirmación de un pedido (de un contrato) el comprador se declara de acuerdo con el tenor de las CC.GG. en versión vigente según estas están hechas disponibles en las direcciones web del vendedor antes referidas ([www.agrop.cz](http://www.agrop.cz), [www.novatop-system.cz](http://www.novatop-system.cz)).
- 2.3. El comprador corre obligación de imponerse de estas CC.GG. en las páginas web antes referidas después de pasar una orden de alguna mercancía y al confirmar la orden (el contrato) da su asenso para realización de suministro de la mercancía al tenor de las CC.GG. vigentes.
- 2.4. El vendedor hace operaciones comerciales de acuerdo con estas CC.GG. exclusivamente con compradores que sean empresarios. El comprador se justifica con un Certificado por extracto del Registro Mercantil o con una licencia fiscal de actividades comerciales e industriales valederos y en el caso en el que el comprador tenga su sede en algún otro país miembro de la UE, el comprador participará su CIF alistado en el sistema VIES. Están facultados para firmar órdenes por el comprador sólo su órgano estatutario, su miembro o una persona apoderada por él.
- 2.5. Las relaciones del derecho entre el vendedor y el comprador a continuación se rigen aparte de órdenes y estas CC.GG por la Ley No. 89/2014 del Código Civil.
- 2.6. Con tal que esté concluido cualquier otro contrato entre las partes contratantes, entonces los acuerdos individualmente convenidos en tal contrato tendrán preferencia respecto de los acuerdos incluidos en estas CC.GG.

### 3. Mantenimiento de secreto

- 3.1. Todos los fundamentos (especificaciones) e informaciones hechos disponibles por parte del vendedor al comprador

en relación con sus actividades comerciales (ante todo, sino no del todo únicamente, dibujos técnicos o planos para fabricación, dibujos o figuras, fotografías, cálculos, etc.) en cualquier forma son objeto del secreto comercial del vendedor. El comprador adquiere un compromiso de proteger el secreto comercial del vendedor, así pues de utilizar los fundamentos y las informaciones entregados solamente y únicamente a los efectos de una cooperación contractual con el vendedor y además adquiere un compromiso de no permitir, o bien de propio intento o bien por descuido, que cualquier tercero consiga estos fundamentos e informaciones o que llegue a conocerlos de cualquier modo, o eventualmente que un tercero se aproveche de datos cualesquiera incluidos en ellos. El comprador está facultado para ponerles al alcance a sus empleados y a los asesores fiscales y consultores jurídicos estos fundamentos e informaciones en una medida imprescindible para un cumplimiento de las obligaciones que tenga hacia el comprador o hacia órganos de autoridad pública con tal que éstos contraigan un compromiso de proteger el secreto comercial del vendedor talmente como lo contraiga el comprador.

#### 4. Ofertas, órdenes

- 4.1. Cualquier negociación del vendedor hacia el comprador antes de recibir una orden del comprador no es una oferta sino que solamente un aviso hacia el comprador para que haga una oferta.
- 4.2. El comprador le pasará un pedido al vendedor por correo electrónico o por fax. El pedido será aceptado por el vendedor solamente cuando sea confirmado por escrito por el vendedor, e.d. cuando sea expedida una confirmación del pedido (un contrato).
- 4.3. El comprador elaborará una confirmación por escrito del pedido (en lo adelante también sólo llamada "confirmación del pedido" o "contrato") y se lo enviará de vuelta al comprador, esto es aun sólo a la dirección del correo electrónico de la que el pedido haya sido enviado. Los datos mencionados en el contrato son datos de ambas partes contratantes, especificaciones de las mercancías, lugar de entrega, precio, condiciones de pago y de entrega, Código Cuenta Cliente (e.d. conexión bancaria). El modelo del contrato constituye el anexo No. 1 de de estas CC.GG. El contrato será concluido en el momento de entrega de una confirmación del pedido por parte del vendedor a la dirección del comprador.

#### 5. Condiciones de entrega

- 5.1. Las condiciones de entrega se rigen de acuerdo con las condiciones Incoterms 2010 con tal que las partes contratantes no celebren un convenio por escrito en una confirmación del pedido en otro orden de cosas.
- 5.2. A menos que se indique por escrito en otro orden de cosas por las partes contratantes, estará en vigor la paridad siguiente: FCA AGROP NOVA a.s., CZ – 79843 Ptení, Ptenický Dvorek 99, Incoterms 2010.
- 5.3. Reivindicaciones eventuales para cambios de pedidos por parte del comprador, en cuanto estos sean ajustados por el vendedor y el comprador conforme al artículo 4 de estas CC.GG., pueden prolongar de un modo adecuado el plazo de entrega acordado. Entrega de la mercancía en una fecha posterior no significa en este caso una demora del vendedor con la entrega de la mercancía.
- 5.4. Con tal que el comprador se proporcione transporte de la mercancía del lugar de venta a expensas propias, el vendedor le mandará al comprador al número de fax o al correo electrónico mencionados en la orden una comunicación con información de que la mercancía esté preparada para su despacho. El vendedor le invitará en

Con tal que el comprador se proporcione transporte de la mercancía del lugar de venta a expensas propias, el vendedor le mandará al comprador al número de fax o al correo electrónico mencionados en la orden una comunicación con información de que la mercancía esté preparada para su despacho. El vendedor le invitará en esta comunicación al comprador para que retire la mercancía en el plazo de 4 días de cutio subsiguientes a partir del día de envío de esta comunicación. En este plazo el comprador corre obligación de retirar la mercancía y llevársela del lugar que sea ajustado por el vendedor.

- 5.7. En cuanto no sea cumplida la fecha de entrega acordada, el vendedor está facultado para suministrar la mercancía en una fecha alternativa adecuada aun después de expiración de la fecha de entrega. Esta fecha nueva la tramitará el vendedor con el comprador. Suministro de mercancía en una fecha alternativa adecuada no significa una demora del vendedor con suministro de la mercancía.
- 5.8. Huelgas, suspensiones, desastres naturales (inundaciones, intensas nevadas, etc.) y otras causas ajenas a nuestra voluntad ponen al vendedor en libertad de cumplimiento con sus obligaciones hacia el comprador durante el margen de tiempo de su perduración. El vendedor corre obligación de enterarle al comprador sobre tales sucesos extraordinarios de inmediato.
- 5.9. El vendedor se reserva un derecho de suministro de las mercancías por partes (e.d. de un modo fraccionado) o antes del plazo de su prestación acordado.
- 5.10. La fecha de entrega de las mercancías es fijada por el vendedor según su mejor ciencia y conciencia con respecto a la situación actual de saturación de la capacidad de fabricación en el momento de confirmación de un pedido conforme al artículo 4 de estas CC.GG.

## 6. Posesión de mercancía y riesgos de daños a la mercancía

- 6.1. El vendedor se reserva una transferencia del derecho de propiedad sobre la mercancía en posesión del comprador sólo cuando sea realizado un pago completo del precio de compra, inclusivemente accesorios que resulten de la compra, y cuando sean ajustadas pretensiones eventuales vinculadas con una infracción del contrato por parte del comprador.
- 6.2. Riesgos de daños a la mercancía pasan al poder del comprador de acuerdo con las condiciones Incoterms 2010.

## 7. Precios y condiciones de pago

- 7.1. Las mercancías se venden a precios de contrato.
- 7.2. En cuanto no sea establecido por escrito de otro modo por las partes contratantes, el precio se estipula en CZK/m<sup>2</sup>, sin IVA, FCA AGROP NOVA a.s., CZ – 79843 Ptení, Ptenický Dvorek 99, Incoterms 2010.
- 7.3. El vendedor está facultado para reivindicar del comprador un reembolso del anticipo del precio de compra de la mercancía. Hasta el momento cuando sea efectuado un pago del anticipo de la mercancía el vendedor no corre obligación de suministrarle la mercancía al comprador.
- 7.4. El vendedor está facultado para facturar la mercancía a la fecha de su entrega con el vencimiento de las facturas en la extensión de 14 días en cuanto no esté estipulado en el CONTRATO en otro orden de cosas.

- 7.5. Con tal que la mercancía sea suministrada por partes en varios envíos, el vendedor está facultado para recuestar una facturación por partes.
- 7.6. El precio de compra está abonado (e.d. está hecho el pago) en la fecha cuando esté pasado al crédito de la cuenta del vendedor. En caso de que se produzca una demora en reembolso del precio de compra por parte del comprador, el vendedor está facultado para reivindicar al comprador que abone intereses moratorios por importe del 0,1 p.c. del importe a pagar por cada día de mora en cuanto no esté estipulado en otro orden de cosas.
- 7.7. En cuanto a un pago efectuado en el que no esté expuesto el motivo del pago, el vendedor está facultado para ponerlo en cuenta a las deudas del comprador más antiguas debidas (e.d. pagaderas). El comprador no está facultado para delegar o pignorar unilateralmente deudas activas (e.d. créditos) cualesquiera a favor del vendedor sin una ratihabición prealable por escrito por parte del vendedor. El comprador tampoco está facultado para poner en cuenta unilateralmente cualquiera de sus deudas a favor del vendedor con respecto a ninguna deuda del vendedor a favor del comprador sin una ratihabición prealable por escrito por parte del vendedor. Una reclamación de la mercancía suministrada no tiene influjo en una obligación del comprador de pagar el precio de compra.
- 7.8. Cada una de las partes contratantes costeará sus propios tributos bancarios en transferencias de pagos.
- 7.9. En cuanto el comprador no reúna o infrinja alguna de las condiciones de pago conforme a estas CC.GG., entonces el vendedor está facultado para suspender una realización sucesiva de las órdenes hasta el momento de un cumplimiento debido de las obligaciones por parte del comprador, con tanto que durante este margen de tiempo el vendedor no está en mora de cumplimiento de sus obligaciones en contra del comprador. El vendedor está obligado a enterarle al comprador de este hecho sin una demora injustificada.

## 8. Reclamaciones, defectos

- 8.1. El comprador se constituye en obligación de revisar las mercancías suministradas en el momento de su recibo y darle a entender por escrito al vendedor sobre una reclamación que se refiera a cualquier desperfecto de la mercancía, esto es 7 días a más tardar a partir de la fecha del retiro de la mercancía por el comprador. Después de una expiración improductiva de este plazo la mercancía suministrada será considerada como una mercancía suministrada de acuerdo con el contrato de compraventa.
- 8.2. El comprador no está facultado para reclamar defectos en la mercancía que hubiera ocasionado en su transporte propio, en el ensamblaje, en inobservación de condiciones de uso de la mercancía o en una mercancía arreglada o modificada por el comprador. En el caso de mercancías vendidas a un precio más bajo, el comprador no puede hacer valer una reclamación por un defecto por el que se haya sido concertado este precio más bajo.
- 8.3. El procedimiento de reclamaciones estará abierto en el momento de ser efectuada la entrega de una notificación por escrito de una reclamación a la dirección del vendedor, esto es anexos incluidos (p.ej. una documentación fotográfica). En la reclamación el comprador describirá un defecto (unos defectos) o especificará cómo se manifieste tal defecto (tales defectos) y además indicará su demanda para resolver la reclamación. El vendedor está facultado para revisar la mercancía por sí mismo o dejar que la revise una persona llamada a hacerlo por él y entonces el comprador corre obligación de posibilitarle acceso a la mercancía a este efecto. En caso de que el comprador no le posibilite acceso a la mercancía reclamada, se interrumpirá el plazo para resolver la reclamación hasta el momento cuando sea posibilitado un acceso debido.

- 8.4. El comprador está obligado a tomar todas las medidas necesarias que impidan que se originen otros daños en la mercancía reclamada hasta el momento de una resolución de la reclamación.
- 8.5. La reclamación incluso subsanación de un defecto (de defectos) de la mercancía será resuelta sin una demora injustificada, esto es 30 días a más tardar a partir de la fecha de una aplicación debida de la reclamación por el comprador. El vendedor puede ponerse de acuerdo por escrito con el comprador en un plazo más largo para una resolución de la reclamación.
- 8.6. Reclamación de la mercancía o de una parte de esta o una pretensión (e.d. una demanda) de un descuento del comprador para obtener un valor más bajo de la mercancía no le presta al comprador ningún derecho de no abonar el precio de compra o de hacer su inclusión.

## 9. Reglamentos conclusivos

- 9.1. Las partes contratantes se empeñan por contrato a informarse una a la otra sin demora alguna sobre cambios relativos a su posición (cambio de su sede o del lugar de sus actividades empresariales, iniciación de un procedimiento de insolvencia, entrada en liquidación, cese de sus actividades, etc.) en el transcurso de la relación comercial.
- 9.2. Con tal que se planteen dudas sobre la fecha de suministro, se considera que presentaciones (e.d. expediciones) realizadas mediante una carta certificada se tienen por recibidas (e.d. entregadas) en el quinto día de cutio a partir de la fecha de envío de expedición por mediación de un titular de licencia postal.

Se tendrán por recibidas (e.d. entregadas) incluso expediciones que sean devueltas a la dirección del remitente como expediciones devueltas (e.d. expediciones no recibidas) a consecuencia de falta de comunicación de una dirección nueva actual de tal parte contratante, a la que se esté haciendo la entrega, o por otros motivos en el lado de esta parte contratante. En el caso de un rechazo de recibo, se tendrá por remitida la expedición en la fecha del rechazo de su recibo.

Las partes contratantes se empeñan por contrato que todos los litigios o discordias, que se puedan originar entre ellas, sean proveídos con preferencia por común acuerdo. Este contrato y todas las relaciones del derecho vinculadas con este contrato o con su infracción, inclusive la cuestión de su vigencia y consecuencias de su invalidez, observan el Ordenamiento Jurídico de la República Checa. Todos los litigios o pretensiones (e.d. reclamaciones) que se originen de este contrato o en relación con él, incluso litigios acerca de su vigencia, su infracción, su ajustamiento o sea su inclusión o su nulidad, serán determinados perentoriamente conforme a la Reglamentación de arbitraje del Tribunal arbitral internacional de la Cámara de Economía de Austria (los Reglamentos de Viena) por un (1) juez arbitrador nombrado conforme a estos reglamentos. El idioma de la instancia de arbitraje será el inglés.

- 9.3. Estas CC.GG. entran en vigor y son efectivas (e.d. operantes) a partir del 1.8.2014.
- 9.4. El vendedor se reserva el derecho de cambios de estas CC.GG.
- 9.5. En el caso de que alguna estipulación (e.d. algún reglamento) de estas CC.GG. se convierta en una estipulación inválida (e.d. sin efecto), entonces estipulaciones restantes de estas CC.GG. no perderán su validez y en este caso las partes contratantes se constituyen en obligación de actuar inmediatamente en cuanto a un cambio de estas CC.GG. y reemplazar tal estipulación inválida con una estipulación vigente que tenga un contenido similar.